

# **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE SEGUNDAS ESPECIALIDADES PROFESIONALES**

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I: DEL REGLAMENTO.....</b>	<b>3</b>
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO II: REFERENCIA NORMATIVA.....	3
<b>TÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS .....</b>	<b>3</b>
CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES.....	3
CAPITULO II: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.....	4
CAPÍTULO III: DEL CURRÍCULO.....	4
CAPÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA, RETIROS, AGREGADOS .....	6
CAPÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS.....	10
CAPÍTULO VI: DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ASISTENCIA.....	10
CAPÍTULO VII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE.....	11
CAPÍTULO VIII: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.....	13
CAPÍTULO IX: DE LOS ESTUDIANTES CON PROBLEMAS ACADÉMICOS.....	18
<b>TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....</b>	<b>19</b>
CAPÍTULO I: GENERALIDADES.....	19
CAPITULO II: DE LAS FALTAS Y SANCIONES .....	20
CAPITULO III: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	23
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES .....</b>	<b>26</b>

## TÍTULO I: DEL REGLAMENTO

### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º:** El presente reglamento establece las normas y procedimientos que rigen las actividades académicas que regulan la naturaleza, fines y principios aplicados al régimen de estudios de los estudiantes de Segundas Especialidades Profesionales.

**Artículo 2º:** Las normas establecidas en el presente Reglamento son aplicables a todos los estudiantes de los programas de Segundas Especialidades Profesionales de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT).

### CAPITULO II: REFERENCIA NORMATIVA

**Artículo 3º:** El presente reglamento se basa en:

- a) Ex Corde Ecclesiae.
- b) Ley universitaria N° 30220.
- c) Estatuto de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT).
- d) Reglamento General de la USAT.

## TÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

### CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 4º: De la condición de estudiante.**

Son estudiantes de Segundas Especialidades Profesionales de la USAT aquellos que, habiendo superado el proceso de admisión, han registrado la matrícula correspondiente o han hecho reserva de la misma.

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

## CAPITULO II: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

### Artículo 5º: Del año académico.

El año académico se desarrolla en dos semestres académicos, con una duración mínima de dieciséis (16) semanas.

- a) Semestre Académico I: que deberá desarrollarse, preferentemente, entre los meses de marzo y julio.
- b) Semestre Académico II: que deberá desarrollarse, preferentemente, entre los meses de agosto y diciembre.

## CAPÍTULO III: DEL CURRÍCULO

### Artículo 6º: Currículo.

El currículo es un instrumento de gestión que expresa el proyecto formativo de la Universidad, su concepción educativa, su visión y misión. En él se explica el perfil del profesional que la Universidad formará, así como el plan de estudio y las estrategias que se plantean para lograrlo.

La propuesta curricular o plan curricular de los programas debe actualizarse cada tres (03) años o cuando se crea conveniente, en función de las necesidades que la evaluación determine y según los avances científicos, tecnológicos y las necesidades detectadas en el contexto.

### Artículo 7º: De los Planes de Estudios.

El plan de estudio es el conjunto de contenidos de aprendizaje organizados en áreas y asignaturas o módulos, o en forma mixta.

Los planes de estudio tendrán establecidos: códigos, requisitos, creditaje, horas por asignatura, duración y secuencia de los estudios. En el plan de estudios se considerará para cada asignatura los requisitos que sean secuencialmente necesarios.

### Artículo 8º: Del crédito académico.

El crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, considerando todas las actividades que debe realizar para alcanzar las competencias establecidas en los planes de estudio de las carreras.

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

Para estudios presenciales, se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de 16 horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

La hora lectiva es de 45 minutos y se desarrollará de acuerdo al horario programado.

#### **Artículo 9º: De las asignaturas.**

Las asignaturas son las unidades mínimas en que se organiza el plan de estudio para su ejecución.

Las asignaturas, como parte del currículo, tienen tres procesos: diseño, ejecución y evaluación, los que estarán a cargo de uno o un equipo de docentes. La Dirección de Posgrado supervisará la ejecución de los procesos.

#### **Artículo 10º: Del sílabo.**

El sílabo es el resultado del proceso de diseño de las asignaturas, el cual resulta ser una guía para el proceso de enseñanza y aprendizaje en cada asignatura.

En el sílabo, según los lineamientos y formatos definidos por Vicerrectorado Académico, se establece como mínimo: datos informativos, sumilla, competencias del perfil de egreso o resultados de aprendizaje del estudiante, contenido organizado en unidades didácticas, estrategias didácticas, sistema de evaluación (criterios, técnicas, instrumentos, procedimientos, formas de calificación), programación de actividades incluyendo fechas y horas, y referencias bibliográficas. Este no podrá ser modificado después de su aprobación y publicación.

#### **Artículo 11º: De la comunicación del sílabo.**

El Coordinador de Segundas Especialidades Profesionales es el responsable de publicar en el Campus Virtual los sílabos de las asignaturas programadas en cada semestre académico, antes del primer día de clases.

El primer día de clases, el docente debe informar a los estudiantes sobre el registro del sílabo en el campus virtual, así como exponer el contenido total del mismo. Culminada esta acción, los estudiantes firmarán el formato de acta de exposición del sílabo.

El Coordinador de Segundas Especialidades Profesionales debe verificar la publicación y comunicación del sílabo.

#### **Artículo 12º: Del número mínimo de estudiantes para el dictado de una asignatura.**

Para que una asignatura sea dictada se necesita un número no menor a quince (15)

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

estudiantes matriculados, salvo que por la naturaleza de la misma el número pueda ser inferior.

El Director de Posgrado puede solicitar al Vicerrectorado Académico y Dirección de Finanzas, con el debido sustento, el dictado de una asignatura con un número inferior al establecido en el presente artículo.

#### CAPÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA, RETIROS, AGREGADOS

##### Artículo 13º: De la matrícula

La matrícula es el proceso, por el cual se formaliza el acceso del estudiante a la USAT. La matrícula le otorga al estudiante los derechos y deberes contemplados en el presente Reglamento, le permite ser considerado como estudiante y cursar el programa de formación en un período académico determinado.

##### Artículo 14º: De la vigencia de la matrícula

La matrícula tiene vigencia durante el semestre académico correspondiente y deberá renovarse para los semestres posteriores dentro de los términos y los plazos que establezca la USAT.

##### Artículo 15º: De las modalidades de matrícula

De acuerdo al momento en el que se realice el proceso de matrícula, ésta será:

- a) Ordinaria: Se realiza dentro del plazo fijado en el calendario académico, para tal fin.
- b) Extemporánea: Se realiza después de vencido el plazo de la matrícula ordinaria y dentro del plazo excepcional fijado en el calendario académico. Genera los recargos económicos establecidos por la USAT.

##### Artículo 16º: De la matrícula

El Coordinador de Segundas Especialidades Profesionales es el responsable de realizar el registro de la matrícula de los estudiantes.

El Coordinador Académico de Posgrado es el responsable de monitorear el correcto registro de la matrícula de los estudiantes cumpliendo el calendario académico de Posgrado.

Bajo ninguna circunstancia se aceptarán matrícula fuera de las fechas establecidas en el

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

calendario académico de Segundas Especialidades Profesionales.

Dirección Académica es el órgano encargado de verificar el cumplimiento del proceso de matrícula de acuerdo al calendario académico de Segundas Especialidades Profesionales.

#### **Artículo 17º: Del proceso de matrícula**

El proceso de matrícula comprende dos etapas: el pago de derechos académicos y el registro de matrícula en el campus virtual.

- a) El procedimiento a seguir es:
- Pago en línea de derechos académicos de matrícula correspondientes.
  - Registro de matrícula en el campus virtual. El estudiante a través del Coordinador académico de Segundas Especialidades Profesionales debe registrar las asignaturas a cursar en el semestre conforme a los lineamientos de matrícula aprobados por las instancias académicas correspondientes.
- b) Solo procederá la matrícula siempre y cuando el estudiante haya cumplido con aprobar los requisitos obligatorios dentro del plan de estudios. Si por alguna razón hubiera logrado matricularse sin tener el requisito, la matrícula será anulada por Dirección Académica.
- c) La correcta formalización de la matrícula es responsabilidad del estudiante. Solo se permiten los cambios por razones excepcionales o ajenas al estudiante y con aprobación expresa de Dirección Académica.
- d) Bajo ninguna circunstancia se acepta cruce de horarios. En caso que el estudiante se matricule con cruce de horario se dejará sin efecto la matrícula en la asignatura del semestre superior.

#### **Artículo 18º: De la reserva de matrícula**

La reserva de matrícula es el proceso voluntario y autorizado del estudiante de diferir su matrícula por un (01) semestre académico inmediato.

La reserva de matrícula debe ser debidamente sustentada y no excederá de un (01) año. Ésta se efectuará según fechas de calendario académico.

El trámite que se debe seguir es:

- a) Presentar una solicitud al Director de Posgrado, quien podrá aprobar la misma.
- b) Aprobada la reserva, el estudiante deberá realizar el pago correspondiente.

#### **Artículo 19º: Del reingreso**

El reingreso es el procedimiento mediante el cual el estudiante retoma y continúa con sus

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

estudios en el programa de Segundas Especialidades Profesionales. Todo estudiante que por cualquier motivo hubiera dejado de matricularse en uno o más semestres académicos y no ha solicitado reserva de matrícula debe solicitar su reingreso para poder continuar sus estudios en el programa de Segundas Especialidades Profesionales, pagando el derecho correspondiente. El reingreso se solicita a la Dirección de Escuela de Posgrado, según fechas de calendario académico. La solicitud es evaluada por Secretaría Académica y su aprobación dependerá de que el programa se encuentre en curso y la asignatura esté programada.

Al momento de su reingreso el estudiante deberá aceptar el plan de estudios, tarifas y/o normatividad vigente que el programa de Segundas Especialidades Profesionales haya variado desde que dejó de estudiar.

No puede ser autorizado al reingreso:

- a) Quien ha sido separado de la Universidad por razones académicas o disciplinarias.
- b) Si no existe disponibilidad de vacantes.
- c) Si no existe programación de asignaturas en el programa de segunda especialidad solicitado.

#### **Artículo 20°: De la continuidad o reestructuración**

La Escuela de posgrado no se hace responsable de la continuidad o reestructuración del programa de Segundas Especialidades Profesionales en el período de reserva. El estudiante deberá incorporarse a programas vigentes a la fecha, previa evaluación y cumplimiento de pre-requisitos correspondientes, adecuándose a las nuevas condiciones académicas y administrativas vigentes.

#### **Artículo 21°: Del Retiro de semestre académico**

El estudiante del programa de Segundas Especialidades Profesionales tiene derecho al retiro del semestre académico hasta quince (15) días antes de la finalización de éste. Los estudiantes que lo solicitan se les retirará de todas las asignaturas matriculadas del ciclo en curso ( inclusive de las asignaturas con nota registrada).

El retiro de semestre académico es voluntario y aprobado por la Dirección de Escuela de Posgrado.

#### **Artículo 22°: Retiro definitivo**

El retiro definitivo procede a solicitud del estudiante. Se formaliza mediante la solicitud por el aula virtual correspondiente, que deriva a la Dirección de posgrado. En este caso,

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

la Universidad se reserva el derecho de mantener la documentación completa del estudiante.

Si el estudiante se encuentra con matrícula vigente y solicita el retiro definitivo, automáticamente se realiza el retiro del semestre a través del sistema.

En caso se desista de este retiro, el estudiante deberá solicitar virtualmente a la Dirección de posgrado ello, sustentando los motivos del desistimiento. La Dirección de Posgrado evaluará la solicitud presentada, y, si es favorable, comunicará la decisión a la Dirección Académica, Área de Pensiones y otras áreas involucradas.

### **Artículo 23º: De la pérdida de la condición de estudiante**

Un estudiante pierde dicha condición en los siguientes supuestos:

- a) Si no se encuentra matriculado.
- b) Si no ha realizado reserva de matrícula.
- c) Si ha sido separado por falta disciplinaria.
- d) Si su solicitud de retiro definitivo ha sido aprobada.
- e) Si ha sido separado por rendimiento académico.

### **Artículo 24º: De la condición de egresado**

El estudiante que concluyó con el Plan de Estudios y requisitos de egreso estipulados para cada programa de Segundas Especialidades Profesionales, adquirirá la condición de egresado y gozará de todos los derechos que corresponden a tal condición.

El responsable de dar la condición de egresado en el sistema es Secretaría Académica de Posgrado.

### **Artículo 25º: Del título Segunda Especialidad Profesional.**

Los títulos que otorga la Universidad son conferidos a nombre de la Nación. Para la obtención del título de Segunda Especialidad Profesional se requiere haber aprobado los estudios del programa de Segunda Especialidad y los requisitos exigidos en el plan curricular, así como los estipulados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

## CAPÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS.

### Artículo 26°: De los estudios de Segundas Especialidades Profesionales

Los estudios de Segunda Especialidad Profesional proporcionan formación académica y de especialización para fortalecer competencias propias de cada profesión, enfatizando en conocimientos técnicos, prácticos, teóricos y metodológicos de la profesión.

### Artículo 27°: De la duración y número de créditos de los programas de estudios de Segundas Especialidades Profesionales

El programa de Segundas Especialidades Profesionales tiene una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un mínimo de 40 créditos.

## CAPÍTULO VI: DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ASISTENCIA.

### Artículo 28°: Del ingreso a las actividades académicas.

Sólo los estudiantes matriculados y que figuren en las listas oficiales de cada asignatura son los que podrán ingresar a las actividades académicas programadas, así como podrán participar en ellas.

Es responsabilidad del Coordinador Académico de Segundas Especialidades Profesionales comunicar a los estudiantes sobre esta disposición y verificar su cumplimiento.

### Artículo 29°: De la reprogramación de actividades.

Las actividades académicas programadas son desarrolladas en las fechas y horas previstas en el sílabo. Si por alguna causa institucional (no considerada dentro de la calendarización proporcionada por la Escuela de Posgrado) o por algún caso fortuito, la actividad académica no pueda cumplirse, el docente podrá recuperar la clase en otra fecha y hora, previo correo electrónico de conformidad entre estudiantes y coordinador académico de Segundas Especialidades Profesionales. Solo bajo estas condiciones se contará con la aprobación de dirección de Escuela de Posgrado.

### Artículo 30°: De la asistencia.

La asistencia a clases es obligatoria y es registrada en el aula virtual por el docente de la asignatura o el coordinador académico de Segundas Especialidades Profesionales.

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

### **Artículo 31º: Justificación de inasistencia del estudiante.**

Cuando el estudiante ha dejado de asistir a las actividades académicas programadas, podrá justificar la(s) inasistencia(s), siempre y cuando se configure alguna de las siguientes causas:

- a) Por muerte de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, para lo cual deberá presentar el certificado de defunción correspondiente, acreditando la relación de parentesco.
- b) Por razones de salud del estudiante, debiendo acreditar dicha situación mediante certificado médico expedido por un profesional particular o un establecimiento de salud. Si se trata de consulta o atención médica, bastará con la presentación de la boleta de venta, ticket de atención y las indicaciones o recetas médicas.
- c) Por comisión de trabajo debidamente acreditado.

Para justificar la(s) inasistencia(s), el estudiante deberá realizar un trámite a través de su campus virtual, el cual deberá dirigirse al coordinador académico de Segundas Especialidades Profesionales, adjuntando los documentos sustentatorios, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrida(s) la(s) inasistencia(s).

De proceder la justificación, el Coordinador Académico de Segundas Especialidades Profesionales comunica al docente de la asignatura, quien consignará este hecho como inasistencia justificada, de acuerdo con lo estipulado en el sílabo.

El límite de inasistencias justificadas acumuladas es de 30%. La justificación de la inasistencia no otorga derecho al estudiante de recuperar las clases perdidas, pero sí las evaluaciones escritas u orales individuales que no pudo rendir y que estuvieron programadas en la fecha que no asistió, acorde con la competencia de la asignatura y el criterio del docente a cargo.

## **CAPÍTULO VII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE**

### **Artículo 32º: De los derechos del estudiante**

Son derechos del estudiante:

- a) Recibir una formación académica integral acorde con la visión, misión, naturaleza, principios y el Modelo Educativo USAT.
- b) Recibir oportunamente la identificación que lo acredite como estudiante de la Universidad y ser beneficiario de los servicios académicos que ella ofrece.
- c) Tener acceso a información de documentos normativos, planes de estudio y/o afines, a través del campus virtual.

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

- d) Expresar libremente sus ideas, respetando los principios axiológicos que rigen a la USAT.
- e) Hacer uso de la infraestructura y de los servicios académicos que la USAT ofrece dentro del proceso de formación profesional.
- f) Asociarse libremente con fines académicos, culturales, de responsabilidad social y de investigación, vinculados con los de la USAT.
- g) Ser escuchados a través de los delegados de aula, por los órganos de gobierno y las autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamos.
- h) Solicitar revisión de sus evaluaciones según los procedimientos y plazos establecidos en el presente reglamento.
- i) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada.
- j) Representar a la Universidad en actividades académicas, científicas, culturales y deportivas.
- k) Recibir de las autoridades, docentes, personal administrativo y de servicios, un trato digno, respetuoso y fraterno.
- l) Acudir a la Defensoría Universitaria, de conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria.

### Artículo 33º: De los deberes del estudiante

Son deberes del estudiante:

- a) Respetar la identidad católica de la Universidad.
- b) Aprobar las asignaturas correspondientes al semestre académico que cursa.
- c) Cumplir con el Estatuto, el Reglamento General, Reglamento de Estudios de Segunda Especialidad Profesional, el Plan Curricular, los Sílabos y todas las normas que la Universidad apruebe para su funcionamiento y que le sean aplicables.
- d) Contribuir al prestigio de la Universidad y al logro de sus fines, participando activamente en las actividades formativas, académicas, culturales, deportivas, religiosas y otras que sean inherentes a la institución.
- e) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria, absteniéndose de ejercer actos de discriminación o de violencia de cualquier índole y respetando el principio de autoridad.
- f) Velar por la conservación de la ética, los valores y principios de la USAT.
- g) Velar por los bienes materiales de la universidad con un uso racional, de debido cuidado y limpieza.
- h) Presentarse a la Universidad sobrio, con el aseo y decoro personal que demanda el ambiente académico universitario, y mantener en todo momento una conducta regida por la cordialidad, el buen trato, los buenos modales y el uso de un vocabulario apropiado.

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

- i) Asistir puntualmente a clases y demás actividades académicas y no académicas programadas.
- j) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- k) Pagar oportunamente las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio educativo.
- l) Informar a la Dirección de Posgrado cualquier incumplimiento del presente reglamento y otros que ordenan la vida universitaria en la USAT.
- m) Utilizar las diferentes instalaciones y ambientes de enseñanza - aprendizaje, exclusivamente para los fines universitarios.
- n) No introducir, portar, usar, ni consumir licor, armas, narcóticos o sustancias psicoactivas, ni promover su uso dentro de la Universidad; como tampoco presentarse a ella o en las dependencias externas en las que se encuentre oficialmente como estudiante de la USAT, bajo el efecto de estas sustancias.
- o) No consumir alimentos en los salones de clase, ni en recintos cerrados distintos de los destinados para estos efectos.
- p) Utilizar para comunicación con sus docentes, únicamente el campus virtual o correo institucional.
- q) Asumir la responsabilidad administrativa, civil, penal u otra que corresponda, por los daños causados a los bienes de la USAT, estudiantes, autoridades, docentes, personal administrativo y de servicio.
- r) Actualizar sus datos personales, al inicio de cada semestre académico.
- s) Participar responsablemente en la evaluación al personal docente.
- t) No fumar en el campus universitario.
- u) Otros que señalen las demás normas o directivas emanadas de la Universidad o Escuela de posgrado.

## CAPÍTULO VIII: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

### Artículo 34º: De la evaluación

La evaluación tiene como objetivo contribuir al logro de las competencias propuestas en el programa de estudios de Segundas Especialidades Profesionales y determinar si el estudiante será o no aprobado en la asignatura. Constituye parte del proceso enseñanza - aprendizaje, es formativa y sumativa. La evaluación formativa se lleva a cabo durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje con el propósito de verificar los logros y realizar la retroalimentación correspondiente. La evaluación formativa no conduce a calificación.

La evaluación sumativa se realiza al concluir una actividad programada, una unidad académica o al concluir la asignatura, provee información sobre los resultados o logros

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

alcanzados y siempre se traduce en una calificación.

La evaluación se realiza aplicando técnicas e instrumentos de evaluación, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura y a las competencias esperadas. Sólo podrán ser evaluados los estudiantes matriculados y que cumplan los requisitos estipulados en el sílabo.

#### **Artículo 35º: De la calificación**

La calificación para todas las asignaturas se realizará en la escala vigesimal, es decir, de cero (00) a veinte (20). La nota aprobatoria mínima es catorce (14).

#### **Artículo 36º: Del sistema de evaluación**

El sistema de evaluación incluye los criterios, procedimientos y cronograma de evaluación que estarán señalados con claridad y precisión en el sílabo. El docente es el responsable de informar a los estudiantes sobre el sistema de evaluación al inicio y durante el desarrollo de la asignatura.

Los criterios y procedimientos de evaluación, así como la programación de las actividades de evaluación deben ser respetados por los docentes y estudiantes.

#### **Artículo 37º: De la comunicación y registro de los resultados de las evaluaciones.**

Los docentes tienen la obligación de comunicar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones aplicadas durante el desarrollo de la asignatura, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la evaluación y publicarla en el aula virtual dos (2) días hábiles después de ser comunicada a los estudiantes.

El docente debe realizar la retroalimentación de las evaluaciones (exámenes escritos, trabajos, proyectos, desempeños, etc.) al entregarse los resultados, de manera que el estudiante sea informado de sus errores y tenga la posibilidad de mejora.

En el caso del promedio final, los docentes están obligados a registrarlo en el plazo establecido en el calendario académico, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 38º: Del monitoreo de registro de notas parciales y finales.**

El Coordinador Académico del Programa de Segundas Especialidades Profesionales deberá monitorear el registro a tiempo de notas tanto parciales como finales. Asimismo es responsabilidad del Coordinador Académico de Posgrado verificar el cumplimiento del registro de notas en el plazo establecido.

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

### Artículo 39º: De la revisión de las calificaciones

El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de sus calificaciones, la misma que se sujeta a lo establecido en el sílabo y a las siguientes condiciones y procedimiento:

#### a) Evaluaciones parciales:

El reclamo debe ser presentado ante el docente responsable de la asignatura a través de un correo electrónico con copia al coordinador académico de Segundas Especialidades Profesionales, máximo dos días hábiles después de haberse publicado las calificaciones en el aula virtual, quien deberá dar respuesta al estudiante en el mismo plazo señalado anteriormente y contado a partir del día siguiente en que se presentó el reclamo.

De no encontrarse conforme con la respuesta del docente, o si éste no responde en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se presentó el reclamo, el estudiante puede solicitar la revisión al Coordinador de Segundas Especialidades Profesionales a través de una solicitud virtual, cuya respuesta tiene un plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente de solicitada la revisión.

#### b) Promedio final:

En caso el estudiante no esté de acuerdo con la nota promedio final de la asignatura, podrá presentar una solicitud virtual de revisión de notas ante el Coordinador Académico de Segundas Especialidades Profesionales. Dicha solicitud debe presentarse dentro de los dos días hábiles de publicada la nota en el campus virtual. El Coordinador de Segundas Especialidades Profesionales derivará la solicitud al docente responsable de la asignatura, quien cuenta con un plazo de dos días hábiles para responder, a través de un informe. En todos los casos de revisión de notas el estudiante tiene derecho a interponer recurso de apelación, sustentando adecuadamente su pedido mediante informe por escrito ante la Dirección de la Escuela de Posgrado, la cual en última instancia atenderá el caso y resolverá de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Los reclamos que pretendan cuestionar los criterios de evaluación o la rigurosidad de la calificación serán declarados improcedentes.

### Artículo 40º: Del cálculo de los resultados de las evaluaciones

Las calificaciones parciales son expresadas y publicadas en el Aula Virtual, manteniendo la fracción hasta dos decimales. Únicamente para el cálculo del promedio final de la asignatura, 13.50 será equivalente a 14.

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

#### **Artículo 41º: Del responsable de la evaluación**

El docente es el responsable de la evaluación de los aprendizajes. Para ello hará uso de los medios necesarios, adecuados y suficientes.

#### **Artículo 42º: Sobre el fraude en las evaluaciones**

La comprobación de todo tipo o intento de fraude en cualquier forma de evaluación será considerada falta grave y acarreará anular la evaluación del estudiante y registrar la calificación de cero (00), invitando al estudiante a retirarse del ambiente académico. El docente deberá informar este hecho al Coordinador Académico de Segundas Especialidades Profesionales y éste, a su vez, al Coordinador Académico de Posgrado para el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

#### **Artículo 43º: De los reportes de calificaciones finales**

Dirección Académica expedirá el reporte de calificaciones finales a través de medios físicos o electrónicos. Es responsabilidad del estudiante la verificación oportuna de sus notas.

#### **Artículo 44º: Del promedio ponderado**

El promedio ponderado es un resultado de evaluación que indica el rendimiento promedio académico del estudiante durante un tiempo determinado de estudios, cursados efectivamente en esta Universidad, con excepción de las notas obtenidas por los estudiantes de intercambio. Para fines académicos se consideran dos promedios ponderados: semestral y acumulado.

##### **a) Promedio Ponderado Semestral (PPS)**

Se obtiene de la sumatoria de los productos de la multiplicación de la calificación final obtenida en cada asignatura cursada en un semestre académico por el número de créditos de ésta, dividido entre el número de créditos en los que el estudiante estuvo matriculado. Para la determinación del promedio ponderado se tendrá en cuenta el número entero resultante y la fracción centesimal sin redondear.

##### **b) Promedio Ponderado Acumulado (PPA)**

Se obtiene de la sumatoria de los productos resultantes de la multiplicación de las calificaciones finales de las asignaturas cursadas por el número de créditos de cada asignatura, dividido entre el número de créditos efectivamente cursados.

El promedio se expresará con el número entero resultante y dos decimales, en ningún caso habrá aproximación.

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

#### **Artículo 45°: De la certificación de promedios**

El Promedio Ponderado Acumulado (PPA) es el que la Universidad certificará para todos los efectos solicitados. La constancia será expedida por Dirección Académica.

#### **Artículo 46°: Del orden de mérito**

Los estudiantes que iniciaron sus estudios en la Universidad tienen un orden de mérito durante el tiempo que duren sus estudios y al final de los mismos, tanto como estudiante y egresado.

- a) El orden de mérito como estudiante se obtiene de la ubicación por semestre del resultado académico; es válido mientras se encuentre dentro del período regular de acuerdo con el plan de estudios.
- b) El orden de mérito como egresado se obtiene ubicándolo conforme su promedio entre todos los que hayan terminado sus estudios en un determinado semestre académico.

Para establecer el orden de mérito se tendrán en cuenta los siguientes criterios en el orden señalado:

1. Número de semestres académicos cursados en el programa.
2. Diferencia de créditos aprobados. Es la diferencia del total de créditos matriculados y el total de créditos aprobados.
3. Promedio ponderado acumulado (PPA).

De esta manera aquellos estudiantes o egresados que cursaron el programa de estudios con el número de ciclos establecidos en el plan de estudios, de acuerdo al semestre de ingreso, serán considerados primeros en el orden de mérito.

Los estudiantes o egresados cuya diferencia de créditos matriculados y aprobados es cero (0) encabezarán la lista, seguidos por los estudiantes con menor diferencia de créditos en el orden descendente.

Finalmente se considera el PPA, que se corresponde con el desempeño académico aprobatorio de los estudiantes respecto a las asignaturas cursadas. Será el último criterio que debiera ser considerado para establecer el orden de mérito.

Para la ubicación por orden de mérito, en el caso de que dos (02) o más estudiantes o egresados tengan el mismo promedio ponderado, se priorizará a aquel que durante el desarrollo del Programa de Segundas Especialidades Profesionales no desaprobó ninguna asignatura sobre quienes desaprobaron una o más veces alguna asignatura.

#### **Artículo 47°: Del tercio y quinto superior**

El tercio y quinto superior se constituyen mediante agrupaciones de los estudiantes de

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

una misma cohorte de ingreso, en función del orden de mérito establecido.

El tercio y el quinto superior serán determinados una semana después de la fecha oficial de entrega y registro de notas semestrales.

Para el caso de los egresados, el tercio y quinto superior se constituyen mediante la agrupación de quienes egresan en un determinado semestre.

Dirección Académica es quien certifica el orden de mérito correspondiente.

## CAPÍTULO IX: DE LOS ESTUDIANTES CON PROBLEMAS ACADÉMICOS

### Artículo 48º: Del estudiante con problemas académicos.

Se considera un estudiante con problemas académicos aquel que haya desaprobado más de una asignatura en el último semestre académico matriculado.

### Artículo 49º: Del seguimiento del desempeño académico de los estudiantes.

El Coordinador de Segundas Especialidades Profesionales es responsable del seguimiento del desempeño académico de los estudiantes.

Si el estudiante que desaprueba 3 veces la asignatura se le separa por un año y si desaprueba 4 veces se le retira definitivamente.

La desaprobación de un mismo curso por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad, a través de la resolución de separación temporal suscrita por el Director de la Escuela de Posgrado, debiendo registrarse esta resolución en el campus virtual. Si desaprueba por cuarta vez procede la separación definitiva de la Universidad. El Director de Escuela deberá registrar en el campus virtual los datos del estudiante y emitirá la Resolución sustentando la separación definitiva.

Las separaciones temporales o definitivas, deberán ser informados por la Dirección de Escuela de posgrado al estudiante y a todos los órganos que brinden servicios académicos en la Universidad, a través del correo electrónico.

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

## TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO I: GENERALIDADES

#### **Artículo 50°: Valores que orientan la conducta de los estudiantes.**

Las normas previstas en el presente reglamento se fundamentan en los principios y valores que inspiran a la Universidad, tales como la búsqueda de la verdad, el respeto por la dignidad de la persona, la tolerancia, el pluralismo, la responsabilidad social y el compromiso con el desarrollo, la honestidad, la solidaridad y la justicia, en concordancia con la axiología de la Universidad.

#### **Artículo 51°: Principios del procedimiento disciplinario.**

##### **a) Debido procedimiento**

Supone el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Reglamento, a fin de garantizar que el estudiante esté en condiciones de defender adecuadamente sus derechos.

##### **b) Impulso de oficio.**

Las autoridades académicas y administrativas de la USAT, dirigen e impulsan de oficio o a pedido de parte el procedimiento disciplinario y ordenan la realización o práctica de los actos que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones presentadas.

##### **c) Tipicidad.**

Constituyen faltas las consideradas y desarrolladas en el presente reglamento, y aquellas que contravienen las normas de educación, convivencia, conducta, decoro, entre otras.

##### **d) Razonabilidad y proporcionalidad.**

Al imponer una sanción disciplinaria, se debe tener en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias, el daño causado y la situación personal del estudiante, con la finalidad de que se procure decidir siempre con justicia, imparcialidad, buena fe y respetando el derecho de defensa y la dignidad del estudiante. Estos criterios serán utilizados para evaluar la gradualidad de la sanción a imponer.

##### **e) Conducta procedimental.**

Las autoridades de la USAT, los estudiantes y todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

## CAPITULO II: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

### Artículo 52º: De las faltas disciplinarias.

La Universidad es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas por los estudiantes dentro de sus instalaciones y/o durante el desarrollo de actividades organizadas por la Universidad en otro lugar. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en leves, graves y muy graves, y deberán registrarse en su historial académico.

### Artículo 53º: De las faltas leves.

Constituyen faltas leves:

- a) La realización de actos que impliquen la perturbación del desarrollo de las actividades académicas ya sea por el uso de celulares, utilización de reproductores de sonido o cualquier otro medio.
- b) Fumar, consumir o vender alimentos dentro del aula de clase, laboratorios, consultorios, auditorios y otras áreas de la USAT.
- c) Presentarse a la Universidad sin conservar las normas de aseo o utilizar prendas de vestir no acordes a un ambiente académico universitario.
- d) Mostrar una conducta indecorosa regida por la irreverencia, malos modales y el uso de un vocabulario soez.
- e) Realizar juegos de azar y apostar dinero en los ambientes de la Universidad.
- f) Brindar claves de acceso a terceros para trámites académicos.
- g) Realizar proselitismo político partidario en los ambientes de la Universidad.
- h) Usar inadecuadamente los recursos informáticos de la Universidad (juegos en red, descargas de música, videos, etc. o acceder a la red para fines lúdicos o de entretenimiento).
- i) Utilizar redes sociales u otros medios para comunicarse con docentes con fines no académicos y/o que contravengan los principios axiológicos de la Universidad.
- j) Incumplir con las normas y protocolos de seguridad de laboratorios y talleres, manejo de equipos y de material biológico, establecidos en cada uno de los ambientes de enseñanza y de la Universidad.

### Artículo 54º: De las faltas graves

Constituyen faltas graves:

- a) Reincidir en faltas leves.
- b) Utilizar el nombre o logotipo de la Universidad sin autorización o en forma distinta a

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

la autorización otorgada.

- c) Mostrar un comportamiento que menoscabe el nombre, la dignidad, el prestigio o la identidad católica de la USAT, ya sea dentro o fuera del campus, en instituciones públicas o privadas en las que se desarrollen clases, visitas técnicas o prácticas; así como también en cualquier medio de comunicación personal o masivo.
- d) Dañar intencionalmente bienes de la Universidad que se encuentren dentro o fuera del campus universitario.
- e) Destruir, sustraer o divulgar documentos o información de la USAT de uso o conocimiento restringido.
- f) Entregar o facilitar documentos personales (DNI, Carnés, entre otros) o claves de acceso a terceros para permitirles el ingreso a las instalaciones de la Universidad o a los servicios que brinda.
- g) Proferir injurias o faltamiento de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, directamente o a través de cualquier medio de comunicación personal o masivo.
- h) Producir, publicar y difundir por cualquier medio de comunicación personal o masivo, incluido internet, redes sociales u otros, correos electrónicos, audios, fotografías y videos de miembros de la comunidad universitaria que no cuenten con su autorización escrita.
- i) Cometer fraude o intento de fraude en las evaluaciones; así como agenciarse, por cualquier medio, antes de su aplicación, de exámenes, prácticas u otros.
- j) Otras faltas que atenten o contravengan los principios axiológicos de la Universidad, la moral o las buenas costumbres.

#### **Artículo 55º: De las faltas muy graves.**

Constituyen faltas muy graves:

- a) Reincidir en faltas graves.
- b) Dañar física, psíquica o moralmente a las personas que conforman la comunidad universitaria USAT. Queda entendido que constituye falta muy grave, tener la conducta intencional que genere grave lesión o ponga en riesgo la integridad personal y honor de cualquier estudiante, docente, personal administrativo, de servicio, autoridad universitaria o visitante.
- c) Producir, publicar y difundir por cualquier medio de comunicación personal o masivo incluido internet, redes sociales u otros, correos electrónicos, audios, fotografías y videos de miembros de la comunidad universitaria que dañen su dignidad.
- d) Mostrar hostilidad, agrediendo de palabra o de obra a estudiantes, personal administrativo, de servicio, docentes o autoridades universitarias; sea que se realice dentro del campus universitario o fuera de él en una actividad académica y/o universitaria.

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

- e) Insultar, difamar, amenazar, calumniar o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- f) Enviar mensajes amenazantes, ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad universitaria por cualquier medio de comunicación.
- g) Introducir, distribuir, portar o usar arma punzocortante o de fuego, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- h) Dirigirse en forma manifiestamente irrespetuosa a autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria, así como a los miembros de instituciones que nos visitan.
- i) Cometer actos de hostigamiento sexual en cualquiera de sus modalidades, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- j) Sustraer o encontrar al estudiante en posesión de bienes de la Universidad, de estudiantes, docentes, personal administrativo, de servicio o autoridades universitarias, sin la autorización correspondiente.
- k) Cometer fraude o intento de fraude, así como plagio o cualquier acto análogo, en las investigaciones o trabajos académicos incluidas las tesis.
- l) Introducir, distribuir, comercializar o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias narcóticas, dentro del campus universitario de la USAT.
- m) Consumir bebidas alcohólicas y sustancias narcóticas en lugares externos a la Universidad portando uniformes, distintivos u otros objetos que lo identifiquen como estudiante USAT.
- n) Falsificar cualquier documento académico o administrativo, así como firmas o endosos en instrumentos financieros de la Universidad u otros.
- o) Pagar servicios académicos o administrativos con tarjetas de crédito, débito, o cualquier otro medio de pago robado o de cuenta cancelada.
- p) Adquirir y/o divulgar de manera indebida, los instrumentos de evaluación u otro material didáctico de propiedad intelectual de docentes USAT.
- q) Manipular o modificar notas de los registros físicos o virtuales de la USAT.
- r) Engañar o intentar hacerlo para obtener rebajas, beneficios o cualquier derecho, ventaja o prestación de la USAT.
- s) Tener sentencia consentida de condena judicial por delito doloso.
- t) Otras faltas que atenten o contravengan los principios axiológicos de la Universidad, la moral o las buenas costumbres.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, la USAT está legitimada para adoptar las medidas legales y/o judiciales que considere pertinentes.

#### **Artículo 56°: De las sanciones**

Las sanciones se aplican tras la verificación de la falta cometida, en el marco de un debido procedimiento disciplinario. Sin perjuicio de la gradualidad que puede aplicar la

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

Universidad en cada caso en concreto, las sanciones que se aplicarán son las siguientes:

- a) Amonestación escrita: Sanción motivada por la comisión de una falta leve.
- b) Separación temporal: Es una sanción motivada por la comisión de una falta grave, que comprende un período que será establecido en la Resolución respectiva. El estudiante separado temporalmente no puede solicitar la devolución de dinero de los derechos de matrícula y pensiones por parte de la Universidad.  
Solo puede ser readmitido una vez cumplido el tiempo de separación. No se convalidará ni reconocerá al estudiante las asignaturas que pudiera haber llevado en otras instituciones durante el período de esta sanción.
- c) Separación definitiva: Es una sanción motivada por la comisión de una falta muy grave y consiste en la anulación de la matrícula y la desvinculación definitiva de la Universidad. El estudiante separado no podrá ser admitido posteriormente a ningún servicio académico brindado por la USAT.

El estudiante separado definitivamente no podrá solicitar la devolución de dinero de los derechos de matrícula y pensiones cancelados a la Universidad.

#### **Artículo 57º: Sobre la sanción en situaciones especiales.**

El presente reglamento también será de aplicación para las faltas cometidas por egresados aún no graduados en los programas de Segundas Especialidades Profesionales de la USAT.

### **CAPITULO III: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 58º: Inicio del procedimiento.**

El procedimiento se inicia de oficio o a solicitud de parte, por o ante el Director de Escuela de Posgrado, siendo éste el responsable del mismo.

En ambos casos y de acuerdo a la evaluación de la información preliminar y las pruebas actuadas, el Director de la Escuela de Posgrado contará con un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles desde que tomó conocimiento de los hechos o de presentada la denuncia, para realizar las investigaciones preliminares correspondientes.

#### **Artículo 59º: Resolución de inicio de procedimiento disciplinario.**

Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el Director de la Escuela de Posgrado deberá resolver el inicio o no de un procedimiento disciplinario. En el caso que decida iniciar el procedimiento, se deberá notificar al estudiante imputado la resolución correspondiente, en el cual deberá consignarse:

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

- a) La fecha y lugar de su emisión.
- b) La relación de hechos relevantes para el caso.
- c) Las razones que justifican la decisión.
- d) La base normativa que la sustenta.
- e) La decisión posible a imponer.
- f) La firma de la autoridad.

**Artículo 60º: Plazo para presentación de descargos.**

El estudiante imputado contará con un plazo de cinco (05) días hábiles para realizar sus descargos, los mismos que serán presentados por escrito al Director de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 61º: Medios probatorios admitidos.**

Los medios probatorios admitidos podrán ser documentales, testimoniales orales o escritos, audiovisuales y otros que sean pertinentes. Los medios probatorios se ofrecen en la oportunidad en la que se inicia el procedimiento o en la que se formulan los descargos. Los testimonios de personas involucradas se realizan y suscriben en audiencia privada, dirigida por el Director de la Escuela de Posgrado. Después de la sesión se levantará el acta respectiva.

**Artículo 62º: Resolución final.**

Culminadas las actuaciones, la Dirección de Posgrado adoptará la decisión de imponer la sanción o de archivar el procedimiento, mediante Resolución que será notificada tanto al estudiante como a quien denunció la infracción, de ser el caso. La resolución debe contener lo siguiente:

- a) La fecha y lugar de su expedición.
- b) El nombre de la autoridad u órgano del cual emana.
- c) La relación de los hechos probados relevantes para el caso.
- d) Las razones que justifican la decisión.
- e) La base normativa que la sustenta.
- f) La decisión a la que se ha llegado, la cual debe fundamentarse en hechos acreditados en el procedimiento.
- g) La firma del Director de la Escuela de Posgrado.

En el archivo de la Escuela de Posgrado quedará una copia de la Resolución y de todo lo actuado en el procedimiento.

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

#### **Artículo 63º: Recurso de impugnación.**

El único recurso impugnativo que puede imponerse es el de apelación. Se realizará dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la Resolución Final a la que hace mención en el artículo anterior.

Se presenta ante la Dirección de Posgrado.

#### **Artículo 64º: Procedimiento de segunda instancia.**

El Director de la Escuela de Posgrado cuenta con un plazo de dos (02) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de presentado el recurso de apelación, para elevar el expediente al Consejo Universitario, órgano competente para resolver la impugnación. Remitiendo una copia al área legal para la emisión del informe correspondiente.

Una vez recibido el recurso de apelación, el Consejo Universitario, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

El Consejo Universitario cuenta con quince (15) días hábiles para resolver el recurso impugnativo, previo informe del área legal. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por un plazo adicional de quince (15) días hábiles.

#### **Artículo 65º: Resolución de segunda instancia.**

La Resolución de segunda instancia emitida por el Consejo Universitario, debe contener, en lo que sea aplicable, los requisitos de la Resolución final de primera instancia, y será notificada al estudiante imputado, a quien denunció la infracción, a la Escuela de Posgrado que decidió en primera instancia, y, a las dependencias competentes que tramitan procedimientos administrativos estudiantiles, como Dirección de Posgrado, Dirección General de Asuntos Estudiantiles, Dirección Académica y Área de Pensiones.

#### **Artículo 66º: Récord disciplinario.**

Toda sanción impuesta deberá ser registrada en el historial del estudiante. El registro estará a cargo de Dirección Académica.

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERO:** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por Rectorado en concordancia con el Estatuto y demás normativa interna de la Universidad.

**SEGUNDO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Campus Virtual. Todos los programas de posgrado están obligadas a su difusión e inmediata puesta en práctica.

**TERCERO:** A la entrada en vigencia del presente Reglamento quedarán sin efecto todas las normas, directivas, reglamentos y otros que se opongan a sus disposiciones.

Elaborado por: Dirección de Escuela de Posgrado Fecha: 02 de agosto 2022	Revisado por: Rectorado Fecha: 09 de agosto 2022	Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto N° 054-A-2022-ASOC Fecha: 10 de agosto 2022
--	--	--